

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

Con fecha 28 de Junio último se comunicó á V. S. la Real orden siguiente:

«Publicada en la *Gaceta* oficial del 31 de Mayo último la Real orden de 23 del mismo, en virtud de la cual se abre un plazo improrogable de 30 dias para optar á los beneficios que conceden los artículos 74, 75 y 76 de la ley vigente de Sanidad, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que por los Gobernadores de las provincias, así como por la Direccion general de Ultramar, se remita al dia siguiente de terminar los respectivos plazos una nota competente autorizada y por orden alfabético de todos los interesados que hayan presentado solicitudes en demanda de su derecho, para que en todo tiempo pueda este Ministerio consultarla y comprobarla con los expedientes que en lo sucesivo se cursen.—Lo que de orden de S. M. se publica en la *Gaceta* para conocimiento del público; encargándose á los Gobernadores de las provincias que inserten esta resolución en el respectivo *Boletín oficial*.»

Y como á pesar del tiempo trascurrido desde que se publicó en la *Gaceta* del 2 de Julio anterior la preinserta Real orden varios Gobernadores no han remitido la nota que en la misma se expresa, dando origen con la demora á que pueda resentirse el servicio público, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer prevenga á V. S., como de su Real

orden lo verifiquo, que en el preciso término de ocho dias, contados desde el en que se publique esta disposicion, remita á la Superioridad la mencionada nota.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

El Encargado de Negocios de España en Constantinopla participa á este Ministerio que el 7 del actual ha autorizado la Sublime Puerta á navegar durante la noche en el Bósforo á los buques mercantes sean de vapor ó de vela, que hayan penetrado en los estrechos de los Dardanelos y del Mar Negro, despues de haber obtenido los firmanes que para ambos pasos se requieren, exceptuándose de esta autorizacion, por medida de seguridad general y para evitar accidentes, los buques remolcadores.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

El Gobierno de S. M. el Rey Victor Manuel, por conducto de su Encargado de Negocios en esta corte, ha participado á esta primera Secretaria de Estado haber declarado en bloqueo efectivo las costas todas de la isla de Sicilia y de las islas adyacentes.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

(Gac. núm. 259.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 255.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Mi-

nisterio de la Gobernacion, me comunica con fecha 18 del corriente la Real orden siguiente.

«La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisicion del «Manual de la ley hipotecaria para uso de los Ayuntamientos y demas Corporaciones administrativas» que ha publicado D. Serafin Adame y Muñoz, Abogado del Colegio de esta Corte. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he acordado se inserte en este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia. Santander 29 de Agosto de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NUMERO 254.

D. Melchor de Mollinedo, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Villaverde de Trucios, para trasladarse á Ultramar.

D. Julian Velez de las Cuebas, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Valdáliga, para trasladarse á Mazatlan (Méjico).

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 31 de Agosto de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

SECCION DE FOMENTO.

AGRICULTURA.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 10 de Julio último he acordado se saquen á pública licitacion los artículos de manutencion para los caballos de los depósitos del Estado que existen

en Reinoso y Santa Cruz de Iguña, en esta provincia, con sujecion á las condiciones siguientes.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de 326 fanegas de cebada y 2,320 arrobas de paja de trigo, que se consideran necesarias para la manutencion de los caballos existentes en el Depósito de sementales, que el Estado tiene establecido en Santa Cruz de Iguña; y de 264 fanegas de cebada y 2,120 arrobas de paja de trigo, que se consideran tambien necesarias para la manutencion de los que igualmente existen en el Depósito de Reinoso.

1.º La subasta se celebrará en el Gobierno de la provincia el dia 13 de Setiembre próximo á las 12 de la mañana, bajo la presidencia del Gobernador, ó de quien haga sus veces, y con asistencia de los Delegados de la Cria Caballar.

2.º Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados con estricta sujecion al adjunto modelo y separadamente las que se refieran al suministro de cada uno de los referidos artículos.

3.º El tipo máximo á que serán admisibles las proposiciones será el de 34 reales fanega de cebada y 4 reales arroba de paja.

4.º A las proposiciones habrá de acompañarse el documento correspondiente en que se acredite haber consignado en la Tesoreria de la provincia, como garantía para tomar parte en la subasta del suministro de la cebada para el Depósito de Santa Cruz de Iguña 1,251 rs.; y 1,031 rs. para la de paja; para la de la cebada del Depósito de Reinoso 997 rs.; y 942 rs. para la de paja del mismo.

5.º Llegada la hora señalada para la subasta se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones y durante media hora se recibirán las proposiciones que se presenten.

6.º Transcurrido dicho término el Presidente declarará terminado el plazo

para la admision de proposiciones y anunciará que se va á proceder al remate.

7.ª Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos que se refieren al suministro de la cebada, desechándose en el acto las proposiciones que no estan formuladas con estricta sujecion al adjunto modelo, así como las que se hagan por cantidades superiores á las fijadas como tipos para esta subasta y las que no vayan acompañadas del documento que justifique haberse depositado en metálico la fianza á que se refiere la cuarta de estas condiciones.

8.ª Hecha la adjudicacion del suministro de la cebada al que resulte mejor postor, se procederá en los mismos términos á la apertura de los pliegos referentes al suministro de la paja y á la declaracion correspondiente en favor del que hubiere presentado la proposicion mas ventajosa.

9.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá á una nueva licitacion abierta únicamente entre sus autores y por espacio al menos de cinco minutos, cuyo término podrá ampliar el Presidente.

10.ª Declarado el remate del suministro de ambos artículos, se devolverá á los licitadores la garantía que hubiesen presentado para tomar parte en la subasta quedando retenida hasta el cumplimiento del contrato únicamente la del autor ó autores de las proposiciones declaradas mas ventajosas.

Se estenderá de todo acta formal que autorizará al Escribano que intervenga elevándola el Gobernador al Ministerio de Fomento para la resolucion correspondiente.

11.ª Dentro de los quince dias siguientes á haberse notificado la aprobacion de la subasta al rematante, deberá entregar este en los almacenes del Depósito y á satisfaccion del Delegado de la Cria Caballar toda la cantidad de una ú otra especie, cuyo suministro se le hubiere adjudicado.

12.ª La paja será de trigo y así como la cebada de primera calidad y perfectamente limpias no siendo admisible cualquier cantidad pequeña ó grande de ellas que no reuna estas circunstancias. Si se suscitase alguna duda respecto á la admision se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados respectivamente por el Delegado y el contratista; y caso de no haber avenencia la dirimirá un tercer perito nombrado de comun acuerdo por ambas partes.

13.ª Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta la completa entrega de los artículos en los almacenes del Depósito.

14.ª En vista de la certificacion de buena entrega que expida el Delegado de la Cria Caballar se librará á favor del contratista el importe de los artículos suministrados, devolviéndosele á la vez la fianza prestada para tomar parte en la subasta.

15.ª Si el rematante faltase al exacto cumplimiento del contrato, así respecto á la puntual entrega de los artículos, como á la reposicion de las partidas que no sean admisibles, perderá la fianza prestada que quedará á beneficio del Estado.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por el Gobierno de esta provincia en el Boletín oficial del..... de..... para la contratacion del suministro de..... fanegas de cebada (ó..... arrobas de paja) que se conceptúen necesarias para la manutencion de los caballos padres existentes en el Depósito establecido por el Estado en..... se compromete á suministrar con sujecion á las condiciones contenidas en el referido pliego las expresadas..... fanegas de cebada (ó..... arrobas de paja) al precio de..... reales..... centimos cada una. (El precio se pondrá en letra con la mayor claridad.)

Fecha y firma.

Santander 25 de Agosto de 1862.—El Gobernador interino, Ramon Carrera.

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

DON JOSÉ MARIA PRADO,
Jefe de la misma.

Hago saber que D. Manuel Mercilla, vecino de Campuzano, ha presentado una solicitud de registro de una pertenencia con el nombre de *Rosario*, de mineral calamina al sitio que llaman Hoyos de Colobar, término del lugar de Mercadal, Ayuntamiento de Reocin, que linda al E. mina «San Francisco»; N. arroyo de Colobar; al S. prado de las Animas, y al O. terreno de Don Juan Garcia.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el citado sitio de Colobar, y desde él se medirán en direccion S. 20.º E. los metros que haya hasta tocar con la prolongacion de la linea de E. á O. de la mina «San Francisco» y los restantes hasta 200 en direccion N. 20.º O; desde el mismo punto en direccion E. 20.º N. se medirán los metros que haya hasta tocar con las pertenencias de la citada mina «San Francisco» y los restantes hasta 500 al O.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 29 de Agosto de 1862.—José M. Prado.

JUNTA DE AJUSTES DEL PERSONAL DE GUERRA.

DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Los Sres. Auditores, Fiscales y demas individuos que se expresan en la relacion nominal que se inserta á continuacion, sus herederos ó representantes, que pertenecieron al Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, des-

de 1.º de Julio de 1828 hasta fin del mismo mes de 1842, se servirán presentar en esta Junta, sita calle de Alcalá número 65, escalera de la derecha, piso principal, en dias no feriados, de una á dos de la tarde, los ajustes definitivos expedidos por los habilitados de dicho Juzgado, que lo fueron los Sres. Oficiales de la Secretaria de la Capitanía general Don Faustino Martinez y D. José de la Torre, pudiendo verificarlo dentro del término de tres meses los que existan en la Península é Islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; de seis meses los que se hallen en las Islas de Cuba y Puerto-Rico, y de ocho para los del extranjero y Filipinas; plazos marcados al efecto en el art. 5.º de la Real Instruccion de 2 de Setiembre de 1857: teniendo entendido, que de no verificarlo y previa la competente superior autorizacion, se procederá á consignar como recibida la parte proporcional á cada individuo, considerando su haber devengado, y las cantidades que resulten satisfechas por la Administracion á los habilitados para las clases de su representacion.

Lo que por acuerdo de la Junta se publica en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de las capitales de provincia, para conocimiento de los interesados á que se refiere y cumplimiento de lo ordenado por S. M.

Madrid 22 de Agosto de 1862.—El Comandante Vocal Secretario, José Ca-

ballero y Febrer —V.º B.º—El Coronel Presidente, Manuel Mozo Rosales.

RELACION NOMINAL de los Sres. Auditores, Fiscales y demas individuos que desde 1.º de Julio de 1828 á fin de igual mes de 1842 pertenecieron al Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Auditores de guerra.

- D. Manuel Martin Eugercios.
- D. Juan Miguel Serrano.
- D. José Maria Pinzano.
- D. Tomás Fernandez Vallejo.
- D. José Maroto.
- D. Pablo Alonso Avecilla.

Secretario Jurídico de la Capitanía general de Guipúzcoa.

- D. Lucas Fernandez.

Secretario de Cámara que fué del Virreinato del Perú.

- D. Toribio Azebal.

Fiscal.

- D. Pedro Maria Acilu.

Alguaciles.

- D. Pedro Miguez.
- D. Santiago de Villa y Dávila.
- D. Francisco Orgas.

Madrid 22 de Agosto de 1862.—El Secretario, Caballero.

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES. MES DE ENERO DE 1862.

ESTADO de estos fondos en el mes que se cita segun resulta de la cuenta del presupuesto del corriente año.

INGRESOS.	CARGO.	Rvn.	cénts.
Capítulo 6.º Artículo 1.º..	Existencia en el mes anterior... Recaudado por cuenta de lo consignado en él.....	25.269	6
GASTOS.	DATA.		
Capítulo 1.º Artículo 3.º..	Satisfecho para personal y material del Consejo provincial y personal de la Comision de Cuentas y Pósitos Id. al Oficial de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio por haberes de este mes.....	7.124	96
Capítulo 2.º Artículo 2.º..	Id. al Depositario de fondos provinciales por idem..... Id. para la inspeccion de Instruccion primaria y Junta de Instruccion pública.....	666	66
Capítulo 3.º Artículo 4.º..	Id. para personal y material de la Junta provincial de Beneficencia.	1.497	99
Capítulo 6.º Artículo único.	Id. para los empleados de montes..	749	99
Capítulo 8.º Artículo 1.º..	Id. al Director de Caminos vecinales por haberes de este mes.....	4.888	33
Capítulo 9.º Artículo único.	Id. para gastos imprevistos.....	1.000	527
TOTAL.....		17.120	93

RESUMEN.

Importa el cargo.....	25.269	6
Idem la data.....	17.120	93
Existencia para el mes de Febrero..	8.148	15

Cuya existencia figurará como primera partida de cargo en la del mes siguiente. Santander 27 de Agosto de 1862.—El Depositario, José del Castillo.—Está conforme con los asientos de la Intervencion.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, José Bazaco.—V.º B.º, El Gobernador interino, Ramon Carrera.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES.

MES DE ENERO DE 1862.

ESTADO de estos fondos en el mes que se cita segun resulta de la cuenta adicional del presupuesto de 1861.

INGRESOS.	CARGO.	Rvn. cénts.
Existencia en el mes anterior...		1.853,639 87
Capítulo 6.º Artículo 4.º... Recaudado por cuenta de lo consignado en él.....		119,500 59
	Id. por Guardas de montes y premio de novillos.....	2,799
TOTAL.....		1.955,939 46

GASTOS.	DATA.	Rvn. cénts.
Capítulo 3.º Artículo 5.º... Satisfecho por estancias de dementes en los hospitales de Zaragoza y Valladolid.....		2,480 66
Capítulo 7.º Artículo 2.º... Id. por bagages suministrados en el año anterior.....		11,855 25
Capítulo 9.º Artículo único. Id. por imprevistos de idem.....		749,592 8
Capítulo 10.º Artículo 4.º... Id. por resultados del presupuesto de 1860.....		7,354
TOTAL.....		771,281 99

RESUMEN.

Importa el cargo.....	1.955,939 46
Idem la data.....	771,281 99
Existencia para 1.º de Febrero.....	1.184,657 47

Cuya existencia figurará como primera partida de cargo en la adición al de expresado mes. Santander 27 de Agosto de 1862.—El Depositario, José del Castillo.—Está conforme con los asientos de la Intervencion.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, José Bazaco.—V.º B.º—El Gobernador interino, Ramon Carrera.

Don Manuel G. de Paadin y Villavicencio, condecorado con varias cruces de distincion, Brigadier de la Armada y Comandante militar de Marina del tercio y provincia de Santander etc.

Las personas que se crean con derecho á la propiedad de una pipa de agnarrás de cabida como de veinte y ocho cántaras, hallada en el mar por Manuel Leon, patron de lancha del puerto de Colindres el treinta del próximo pasado mes, comparezca á justificarlo ante este Juzgado dentro de un mes, á contar desde el dia en que se publique el presente edicto en el Boletin oficial de esta provincia, pues si así lo ejecuta se le administrará justicia y pasado que sea dicho término, procederé á lo que corresponda. Dado en Santander á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.—Manuel G. de Paadin.—Por mandado de S. S.ª, Don Hilario Lasso de la Vega.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Enmedio.

Para proceder á las operaciones que son anexas al ramo estadístico, la corporacion municipal y demas de este distrito, han acordado señalar el plazo de quince dias, desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que tanto los vecinos de esta jurisdiccion como todos los forasteros que posean bie-

nes dentro del rádio de esta comprension municipal, presenten á esta alcaldia sus respectivas relaciones de riqueza arreglo á los modelos publicados en el Boletin oficial núm. 71 del año 1859: advirtiendole que de no verificar la presentacion de aquella en los términos anteriormente expresados, ademas de seguirsele el perjuicio á que haya lugar en derecho, se les impondrán las penas marcadas en las instrucciones y órdenes vigentes sobre el caso. Enmedio 25 de Agosto de 1862.—El Alcalde, José del Olmo.—P. A. del A., Eustasio de Olabarria, Secretario.

Alcaldia de Luena.

No habiéndose presentado dueño alguno á recojer el novillo que se anunció en el Boletin oficial número 94, del miércoles 6 de Agosto, que se halla en custodia en el pueblo de Resconorio de este distrito, el cual se cogió dañando y es de las señas siguientes: de dos á tres años de edad, color caño y negro, astas delgadas y abiertas, de por castrear; se repite este anuncio de nuevo para que el dueño pase á recojerle en el término de ocho dias desde la fecha del Boletin en que se inserte, pues pasado dicho dia se procederá á su remate á fin de que no se consuma su valor en la custodia. Luena 13 de Agosto de 1862.—Alejo Gomez.

Alcaldia constitucional de Tudanca.

En el pueblo de Tudanca se hallan

prendadas y en custodia dos yeguas por haberlas cogido causando daño en la praderia de aquel pueblo: la una negra, como de seis y media cuartas de alzada, con la crin cortada y bastantes señales de haber sido rozada en los costillares de aparejo; la otra roja, al parecer potrancia, con yerro en el cuarto derecho que no se perciben sus iniciales: y en el de Santotis se hallan prendadas por igual motivo una yegua negra con unos pocos pelos caños sobre el anca, dos pintas blancas una en cada costillar, calzada de los piés y una estrella en la frente, con un potro lechuzo, negro, calzado de los piés y estrella; otra potra como de año y medio, negra, calzada de los piés y mano izquierda, con estrella, y otra potrancia como de dos años y medio, negra, con estrella, calzada de los piés y mano izquierda. Sus dueños acudan á los Pedáneos de dichos pueblos que las entregarán pagando los costos. Tudanca 23 de Agosto de 1862.—El Alcalde, Francisco G. Cuesta.

Ayuntamiento constitucional de Torrelavega.

Desde el dia 17 del corriente se halla custodiado en el pueblo de Barreda por estar causando daños en las mieses un buey como de 16 años, pequeño, color avellana claro, con una estrella en la frente, tuerto del ojo derecho y marcado en el asta derecha con letras ó números que no se comprenden. Torrelavega y Agosto 24 de 1862.—José Fernandez Hontoria.

Alcaldia constitucional de Campó de Suso.

Hace sobre dos meses se halla prendado y en custodia en el pueblo de la Miña de este distrito por haberse encontrado en las heredades causando daño un novillo de edad de cinco á seis años, pelo negro, asta larga y pequeñito. Lo que se anuncia en el Boletin para que su dueño se presente á recojerle en término de quince dias, pasados los cuales y con aprobacion superior se procederá á la venta en público remate, para que no se consuma su valor en el depósito. Campó de Suso 24 de Agosto de 1862.—Angel Jorjin.

Alcaldia constitucional de Meruelo.

Se halla prendada y en custodia en este distrito municipal, por estar haciendo daños en la mies comun, una novilla de las señas siguientes: de 3 años de edad, colorada encendida, astas corvas y aguadas, con las ojeras blancas. Lo que se anuncia al público para que el que sea su dueño se presente á recojerla previo el pago de daños causados y gastos de custodia en el término de 10 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin de la provincia, que pasado dicho término se rematará públicamente antes que sea consumido su valor en los gastos de custodia y daños causados. Meruelo Agosto 26 de 1862.—Manuel Falla.

Ayuntamiento constitucional de Noja.

En este distrito municipal se hallan

prendadas dos yeguas desde el 26 de Julio último, cuyas señas son las siguientes: una de siete años de edad poco mas ó menos, cinco y media á seis cuartas de alzada, negra y con las iniciales M. S.; y la otra de la misma alzada, tres á cuatro años de edad, roja y con la inicial S.; y como quiera que no se ha presentado persona alguna reclamándolas á pesar de los anuncios fijados en los pueblos limítrofes y haberse insertado tambien en el Boletin oficial de la provincia número 94, se hace ahora por segunda vez, á fin de que el que sea su dueño se presente á recojerlas y pagar los gastos y daños causados dentro del término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasados los cuales se rematarán en pública subasta para que su valor no se consuma en la custodia. Noja y Agosto 24 de 1862.—Gaspar de la Lombana.

Alcaldia constitucional del Marquesado de Argüeso.

En el pueblo de Argüeso, de los comprendidos en este distrito municipal, se halla en custodia una novilla que se halló causando daño en las praderas de dicho pueblo desde el dia 24 de Julio, la cual fué anunciada en el Boletin oficial número 95 de 8 del corriente; y no habiéndose presentado persona alguna en su reclamacion, sin embargo del tiempo transcurrido, se anuncia por segunda vez y término de 16 dias, en la inteligencia que pasados que sean se procederá á su remate para evitar se consuma su valor. Las señas son las siguientes: edad 4 años, color avellana clara, bien puestas las astas, un marco en la derecha del año 1861, pequeña de cuerpo. Marquesado de Argüeso 24 de Agosto de 1862.—D. O. del A., Bernardo Sobaler, Secretario.

Providencias judiciales.

Don José Ramon Garcia Gamba, Abogado de varios Ilustres Colegios, Licenciado en Jurisprudencia y Administracion, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Hago saber: que el sábado 20 de Setiembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar con la solemnidad debida en la sala de este Juzgado y Escribania de D. Manuel de Barros, el remate en pública subasta de los bienes urbanos y rústicos, que con su situacion, cabida, linderos y tasacion á continuacion se expresan: Primeramente en el pueblo de Auero, Ayuntamiento de Rivamontan al Monte, barrio de Corrales y sitio de Sierra morena, una casa de suelo á cielo en que vivió y murió Don Joaquin Fernandez, con su accesorio, repartos y demas que en la actualidad la constituyen, que linda al Saliente con su corral y hacienda propia, lo mismo que por el Norte, y Poniente ambas con D. Modesto del Regato, tasada en 5,206 reales.—Diez carros de tierra labrada

situados en el solar de Sierramorena, término de dicho pueblo, que lindan por Saliente y Norte con la casa y accesorios referidos, á 100 rs. uno, en 1,000.— Dos carros labrados en dicho solar, que lindan Mediodía setura y Norte Ecequiel Toraya, á 100 rs. uno, en 200.— Un carro de igual clase en repetido solar, que linda Norte hacienda de D. Félix de la Sota, Saliente y Poniente Ecequiel Toraya, en 100 rs.— Cinco carros de tierra situados en dicho pueblo, mies de la Aceite, sitio de la Arena, que lindan Saliente con carretera servidumbre de dicha mies y Poniente D. José de la Sota, á 60 rs. uno, en 300.— En dicha mies y sitio de Sorrasa un carro, que linda Poniente Antonio Padierne y Norte Bernardo Cagigal, en 70 rs.— Dos carros en dicha mies y sitio, que lindan Norte camino peonil y demas vientos linderos notorios, en 120 rs.— Carro y medio de tierra prado en la misma mies y sitio del Manzanal, que lindan Saliente Bernardo Cagigal y Poniente D. Bernardo Otero, en 75 rs.— Cuatro carros de prado y herial en el solar de Reigada, que lindan Mediodía el rio y Poniente Bernardo de Otero, en 200 rs.— Carro y medio de prado en la mies de Valles al sitio de la Barrera, que linda Mediodía Joaquin de Campos y setura, en 45 rs.— Un carro de herial en dicha mies y sitio, linda con Josefa de la Rigada, en 12 rs.— Tres carros de prado en citada mies, que lindan con los notorios, en 150 rs.— En el sitio de Campo Calirio un prado de dos carros, que linda con Bernardo Cagigal, en 100 rs.— Dos carros de igual clase en la mies de Agüeros, sitio del Coteron, que lindan con Francisco Venero y Juan Fontecha, en 100 rs.— Cuatro carros de herial al sitio de las Cagigas, que lindan con setura de la mies de la Aceite y Poniente Pablo Arnaiz, en 48 rs.— Otro de seis carros al sitio de Torcidario, que linda con la setura de la mies de la Aceite, en 60 rs.— Y últimamente otro de cuatro carros al sitio de la Canaleja, que linda con Bernardo Cagigal, en 40 rs. Que reunidas en una estas tasaciones hacen una suma de 7,817 rs. Cuyas fincas corresponden á los menores Doña Cipriana, Doña Basilia y Doña Josefa Fernandez Carrera, naturales del mismo Anero, y se rematan á instancia de su madre Doña Josefa como su curadora ad-bono, previa informacion de utilidad y necesidad que ha justificado, para con su producto hacer pago á los acreedores de aquellas y atender á sus demas atenciones. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta; advirtiendo que no se admite postura que no cubra el tipo de la tasacion.

Dado en Entrambasaguas Agosto 29 de 1862 — José G. Camba. — Por disposicion de S. S.ª, Manuel de Barros.

Don Pedro Perez Fernandez, Escribano de este Juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera.

Certifico: que por virtud de autos de tercera de preferencia seguida en es-

te Juzgado por D. Angel Sanchez, vecino de Comillas, y en su nombre por el procurador D. Gabriel José de Hoyos, á bienes embargados á Justo Garcia, de la vecindad de Udías, para pago de costas á que fué condenado por causa seguida contra el mismo, sobre hurto de dos robles del monte comun de dicho pueblo, se dictó la sentencia siguiente. — SENTENCIA. — En la villa de San Vicente de la Barquera á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y dos, el Señor D. Diego Gonzalez del Camino, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos de tercera de preferencia interpuesta por D. Angel Sanchez, vecino de la villa de Comillas, y á su nombre por el procurador Don Gabriel José de Hoyos, á bienes embargados á Justo Garcia, vecino de Udías, para pago de costas á que fué condenado por causa seguida contra el mismo por corta y sustraccion de dos robles del monte comun de dicho pueblo, y en cuyos autos ha sido parte el Promotor fiscal en representacion de los Curiales y de la Hacienda pública, y entendiéndose las diligencias con los estrados del Tribunal en rebeldia del Justo; y resultando que habiéndose embargado bienes de la pertenencia del Justo Garcia para hacer efectiva la responsabilidad civil en causa criminal que se le siguió por corta y aprovechamiento de árboles del monte de Udías, se presentó el D. Angel Sanchez, como tercer opositor de dominio por dos fincas especialmente hipotecadas, y de preferencia por el producto de las demas en venta hasta completar el pago de dos mil quinientos treinta y dos reales, á cuya seguridad habia hipotecado las de su haber paterno según escritura en forma: que esta solicitud se contradijo por el Promotor fiscal en razon á no acreditarse que no se habia hecho el pago de los plazos señalados en la escritura y que el sello del papel se hallaba confuso en la fecha, y el egecutado se declaró contumaz, siguiéndose los autos en los estrados. — Que en réplica el Sanchez insiste en su pretension manifestando que no percibió plazo alguno, y que no tiene culpa de la confusion del sello, teniendo otro este que lo habilita, y el Promotor se conforma en que con preferencia se haga el pago á aquel, sustanciándose en estrados respecto al Justo, y no solicitándose prueba por no haber cuestion sobre los hechos. — Considerando, que por el tercer opositor se ha justificado completamente la deuda de la cantidad reclamada y la hipoteca constituida á la seguridad del pago por el Garcia que no se ha presentado en autos, y que el Ministerio público se ha conformado en la preferencia del crédito del Sanchez, sobre la responsabilidad pecuniaria procedente de la causa; y vistas las leyes veinte y siete y treinta y una, título trece, partida quinta, fallo: Que debo declarar y declaro preferente el crédito de dos mil quinientos treinta y dos reales solicitado por la parte del procurador D. Gabriel José de Hoyos, á la que se la haga pago con los productos de los bienes embargados con antelacion al importe de la responsabilidad pecuniaria por

la causa de sustraccion de árboles, con las costas al egecutado, y mediante la rebeldia de este y con arreglo al artículo mil ciento noventa de la ley de Ejuiciamiento civil, notifiquese esta sentencia en los estrados del Tribunal, haciéndose tambien notoria por edictos en la forma ordinaria, é insertándose tambien en el Boletin oficial de la provincia para lo que se dirija testimonio al Señor Gobernador civil, con oficio atento. Pues así por la misma definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Diego Gonzalez. — PRONUNCIAMIENTO. — La sentencia anterior fué dada y pronunciada por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y partido de San Vicente de la Barquera, estando celebrando audiencia pública hoy quince de Julio de mil ochocientos sesenta y dos, siendo testigos D. Eusebio de Hoyos y D. Francisco Moro de esta vecindad, doy fe. — Eusebio de Hoyos. — Francisco Moro. — Ante mí, Pedro Perez Fernandez.

La sentencia inserta corresponde literalmente con la que obra en el expediente de que queda hecho mérito y á que me remito. Encuya fe cumpliendo con lo mandado y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia produzco el presente que signo y firmo en San Vicente de la Barquera á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y dos. — Pedro Perez Fernandez.

Anuncios particulares.

PARA LA HABANA.

Saldrá de Santander el 1.º de Octubre fijo (salvo fuerza insuperable) el vapor español

LA CUBANA,

al mando de su acreditado capitán Don Pascual de Larrazabal.

Admite carga á flete. Los pasajeros encontrarán el acostumbrado buen trato y todas las comodidades que puedan apetecer, tanto en sus espaciosas y elegantes cámaras como en sus desahogados entrepuentes.

Los precios de pasaje inclusa manutencion son:

Reales vellon 2.800 en cámara.

» 900 en soliado.

Para su ajoste pueden dirigirse á su armador D. A. de Gessler, Santander Muelle núm. 45 moderno, ó á su corredor Don Francisco de la Parte, Ribera núm. 5.

PARA TRINIDAD Y CIENFUEGOS.

En los primeros dias del próximo mes de Setiembre, saldrá la fragata

PETRONILA,

su capitán D. Juan T. Ugarte. Admite pasajeros para ámbos puntos á quienes ofrece comodidad y buen trato. Se despacha en el muelle núm. 6 por D. Gabriel del Campo.

Se desea un capellan para hacer viage con destino á la Habana en la corbeta DONA SOL, que saldrá de este puerto el

diez del próximo Setiembre. Para su ajuste dirigirse á los Sres. M. Peñarredonda y Compañía, Santa Lucia núm. 2.

En los almacenes números 28 y 30 del Tinglado de Becedo ó en casa de los Sres. Herrera hermanos y Pineda, muelle número 37, se venden maderas de pino de Suecia superior á precios arreglados.

Tambien hay de venta tablas de cabreton de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase á 3, 2½ y 2¼ rs.

Deudas del Estado.

Los repetidos anuncios que se circulan en el Boletin de la provincia y periódicos de esta capital, están dando el resultado que se propuso la Agencia de Negocios á cargo del que suscribe consignándolos al conocimiento público. Innumerables tenedores de papel que corresponde á la deuda flotante, á participes legos, á juros de comunidades religiosas, á Vales Reales, á la deuda sin interés, láminas del 5 por 100 negociables y no negociables, y otras de indole análoga, han acudido á esta oficina, y obtenido los valores en reintegro que aquellas representan, por una cantidad bien módica. El Gobierno de S. M. constante en su propósito de reconocer todos los títulos que dan derecho á reintegro no obtenido, abre un nuevo plazo para legitimarse los que no se hayan presentado con la oportunidad debida; pero al formalizar esta operacion, es preciso sujetarse á prescripciones que han sido establecidas y de las cuales se halla perfectamente enterada la Agencia referida. Se encargará por tanto de formar los expedientes oportunos, para que sean reconocidos como legitimados los títulos que hubieran perdido esta cualidad. Tambien lo hará de los de presas inglesas y francesas, sin exigir anticipo de cantidad alguna, cobrándose gastos y Agencias cuando lo hagan del Gobierno sus dueños, ó comprará tales derechos á los mismos. Las láminas del 5 por 100 no negociables expedidas en los primeros años de este siglo en equivalencia de los bienes vendidos procedentes de ambos clerros, de capellanias colativas, patronatos de legos y otras, son tambien motivo de especial dedicacion por parte de la Agencia, la cual se encargará de su conversion haciendo negociables las que por su naturaleza deban serlo, y en todo caso que se paguen los intereses devengados, hasta la época que por la misma se desprenda.

Para pedir las noticias que necesiten pueden dirigirse, personalmente ó por correo los de fuera de la capital, al que suscribe. Santander 14 de Febrero de 1862 — Casimiro Calderon.